

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripcion.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados: fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 48, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de don Francisco de Paula Arpe, Magistrado de la Audiencia de Madrid, Vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda; y en atencion á sus dilatados buenos servicios, los honores de Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Madrid, por jubilacion de don Francisco de Paula Arpe, Vengo en nombrar á don Mariano Garcia Cembreros, cesante de igual cargo en el espresado Tribunal.

Dado en Palacio á diez y ocho de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Obras públicas

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Valladolid, acerca del ante-proyecto de la carretera de Valladolid á Encinas por el Valle de Esgueba, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Logroño, acerca del ante-proyecto de la carretera que desde Ocon y pasando por Corera va á empalmar con la de Tudela á Logroño, en las inmediaciones de la Venta de Rufino, y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero-Gefe y Consejo provincial de Gerona acerca del ante-proyecto de la carretera de San Juan de las Abadesas á Camprodon, y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia de don Joaquin Salvador Fernandez y don José Centeno, se ha dignado concederles la próruga de cuatro meses para terminar los estudios de desecacion del lago de Carracedo, en la provincia de Leon, con arreglo á la autorizacion que les fué otorgada por Real orden de 10 marzo de 1858.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: Visto el expediente promovido en el Gobierno de la provincia de Guipúzcoa por don José Leonardo de Corta, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846. S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Urola, como motor de una fábrica de pulverizacion de cal hidráulica que intenta construir en el terreno comprendido entre el mo-

lino harinero de Azubia y la fábrica de Iraeta en Osimbelz; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª La presa es establecerá en el punto señalado en el plano con la letra B.

2.ª El pavimento de la misma será horizontal, y su altura habrá de fijarse por el Ingeniero de la provincia con relacion al plano que pasa 0,84 mas bajo que la cara inferior de la turbina del molino harinero de Azubia, y determinándola con referencia á un punto fijo é inalterable de comparacion.

3.ª El cauce y demas obras necesarias se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

4.ª El Gobierno queda en libertad para disponer de las aguas del espresado rio, siempre que estimase conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las mismas, sin que el concesionario pueda reclamar en este caso indemnizacion de ningun género.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

## SEGUNDA SECCION.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Vigilancia.—Número 338.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para averiguar quienes hayan sido los que han sustraído vrias maderas de pino labradas que en la villa de Pelayos tenia almacenadas Hilario Pablo, vecino de las Navas del Marqués, y de las cuales se han hallado algunas en Villaviciosa de Odon. Del resultado darán conocimiento al Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias y á este Gobierno de provincia, procediendo en su caso á lo que en justicia corresponda contra los que resulten culpables.

Madrid 22 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 339.—Vigilancia.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas

activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia de Orgiva, en la provincia de Granada, de Alonso Beltrami, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 22 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Natural de Cádiz, vecino de Granada, casado con Dolores Barranco, hijo de don Juan y doña Lucia Porras, de 51 años de edad, cesante de seguridad pública; estatura, 5 piés y 3 pulgadas, pelo negro, cara larga, ojos melados, nariz larga, color moreno, barba poblada y entrecano.

Negociado 7.º

Por el Alcalde de Valdaracete se me participa el hallazgo de una mula que fué encontrada el dia 10 del actual en el sitio llamado la Marchite.

La persona que se crea con derecho para reclamarla, podrá hacerlo ante el Alcalde mencionado, quien la devolverá, previas las justificaciones y abono de los gastos que hubiere ocasionado.

Madrid 22 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el artículo 43 del reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que el resultado de las copias certificadas del libro diario que se remitan por los Alcaldes presidentes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la copia certificada de la cuenta que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Getafe, espresiva de los servicios prestados por dicha villa y por los pueblos de Alcorcon, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Fuenlabrada, Leganés, Móstoles y Villaverde, de su comprension, en el tercer trimestre del año próximo pasado á fin de que por los referidos pueblos y en el término preciso de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes, previniéndoles que pasado dicho término, sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á la liquidacion de dicha cuenta, y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 2 de marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.



COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAGES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retención abonables.					
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.				Id. menores.	Punto de la expedición.	Autoridad.		RECHAS.	Procede el asistido de	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.			Caballerías mayores.	Id. menores.			
Manuel Martín.	8	1	Julio.	1853	»	»	»	2	Getafe.	Maria Paz y otro.	Presos enfermos.	Savilla.	Gobernador.	50	Mayo.	1858	Valdemoro.	Madrid.	»	»	»	2	2	1	1
Leandro Huete.	12	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Martínez.	Pobre enfermo.	Torrejón.	Alcalde consti.	1	Julio.	id.	Parla.	Pinto.	»	»	»	1	1	1	1
Faust.º Rodríguez	2	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Arvalo.	Preso enfermo.	Madrid.	Gobernador.	28	Junio.	id.	Madrid.	Torrejón.	»	»	»	1	1	1	1
Manuel Martín.	8	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Valín.	Id.	Toledo.	Idem.	50	id.	id.	Torrejón.	Madrid.	»	»	»	1	1	1	1
Carlos Gasco.	4	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	Joaquin Oliver.	Topografía catastral.	Madrid.	El cap. general.	50	Abril.	id.	Getafe.	Getafe.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	4	4	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	50	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	4	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	50	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	4	6	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	50	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	4	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	50	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Andrés Grifallera.	3	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	Narciso García.	Teniente de Galicia.	Idem.	Idem.	50	Junio.	id.	Ferro-carl.	Leganés.	»	»	»	1	1	1	1
José Rodríguez.	4	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	Jacinto Rodrigo.	Cazadores de Talavera.	Savilla.	Idem.	25	Mayo.	id.	Pinto.	Vicalvaro.	»	»	»	1	1	1	1
Manuel Martín.	3	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Esom.	Pobre enfermo.	Aranjuez.	Alcalde consti.	1	Julio.	id.	Aranjuez.	Villaverde.	»	»	»	1	1	1	1
Carlos Gasco.	4	8	id.	id.	»	»	»	2	id.	Joaquin Oliver.	Topografía catastral.	Madrid.	El cap. general.	50	Abril.	id.	Getafe.	Getafe.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	4	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	50	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Faustino García.	6	9	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juana Guardiola y otra.	Presas.	Albacete.	Gobernador.	10	Junio.	id.	Albacete.	T. de Vel.º	»	»	»	1	1	1	1
Idem	2	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Florencio Sanchez.	Preso enfermo.	Savilla.	Idem.	25	Mayo.	id.	Savilla.	Madrid.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	6	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Braun Sanchez.	Id.	Ciudad Real.	Idem.	10	Junio.	id.	Dumiel.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	2	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ant. Maria Lopez.	Id.	Salamanca.	Idem.	12	id.	id.	Salmunca.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	2	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	12	id.	id.	Idem.	Valdemoro.	»	»	»	1	1	1	1
Carlos Gasco.	4	10	id.	id.	»	»	»	2	id.	Joaquin Oliver.	Topografía catastral.	Madrid.	El cap. general.	50	Abril.	id.	Getafe.	Getafe.	»	»	»	1	1	1	1
Luis Rodriguez.	12	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Isid. Perez.	Pobre enfermo.	Getafe.	Alcalde consti.	10	Julio.	id.	Idem.	Villaverde.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Marcelina Garcia.	Preso enfermo.	Toledo.	Gobernador.	2	id.	id.	T. de Vel.º	Madrid.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	2	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gerónimo Ruiz.	Id.	Oña.	Juez.	3	id.	id.	Valdemoro.	T. de Vel.º	»	»	»	1	1	1	1
Carlos Gasco.	4	13	id.	id.	»	»	»	2	id.	Joaquin Oliver.	Topografía catastral.	Madrid.	El cap. general.	50	Abril.	id.	Getafe.	Getafe.	»	»	»	1	1	1	1
Ernest.º del Alamo.	4	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Miguel Toledo.	Administración militar.	Idem.	Idem.	10	Junio.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	1	1	1	1
Carlos Gasco.	4	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Joaquin Oliver.	Topografía catastral.	Idem.	Idem.	50	Abril.	id.	Idem.	Getafe.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	4	15	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	50	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Luis Rodriguez.	6	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Antero.	Preso enfermo.	Cádiz.	Gobernador.	20	Mayo.	id.	Valdemoro.	Madrid.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	3	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Muñoz.	Preso.	Madrid.	El cap. general.	6	Julio.	id.	Madrid.	Valdemoro.	»	»	»	1	1	1	1
Juan M. Campillo.	6	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Grana.	Preso enfermo.	Cádiz.	Gobernador.	20	Mayo.	id.	Valdemoro.	Madrid.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	6	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Pablo Buzón.	Id.	P.º Sta. M.ª	Alcalde consti.	25	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	6	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bernardo Puebo.	Disertor.	Toledo.	Gobernador.	8	Julio.	id.	Torrejón.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Carlos Gasco.	4	16	id.	id.	»	»	»	2	id.	Joaquin Oliver.	Topografía catastral.	Madrid.	El cap. general.	50	Abril.	id.	Getafe.	Getafe.	»	»	»	1	1	1	1
Juan M. Campillo.	5	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Aguada Ocho.	Pobre enfermo.	Agudá.	Junta de caridad.	19	id.	id.	Pinto.	Villaverde.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	4	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Paro.	Id.	Morilla.	Idem.	5	Junio.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Eugenio Morales.	5	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Madrid y cuatro hijos.	Id.	Madrid.	Alcalde correg.	16	Julio.	id.	Madrid.	Valdemoro.	»	»	»	1	1	1	1
Carlos Gasco.	5	17	id.	id.	»	»	»	2	id.	Joaquin Oliver.	Topografía catastral.	Idem.	El cap. general.	50	Abril.	id.	Getafe.	Getafe.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	5	21	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	50	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Hilario Delito.	5	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	José María Muñoz.	Preso.	Ciudad Real.	Sr. Gobernador.	29	Junio.	id.	Valdemoro.	Torrejón.	»	»	»	1	1	1	1
Juan Gutierrez.	7	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Isabel Diaz.	Preso enfermo.	Ciudad Real.	Alcalde consti.	17	id.	id.	Idem.	Madrid.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luciana Romero.	Id.	Ciudad Real.	Gobernador.	15	Mayo.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Mariano Torrejon.	7	22	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Alvarez Rubio.	Id.	Savilla.	Idem.	5	Junio.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mica del Carmen Ocaña y dos hijos.	Id.	Ciudad Real.	Idem.	15	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Julian Pedrosa.	Id.	Úrrea.	Alcalde consti.	5	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Maria G. Abad.	7	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Stantiago Calvo.	Guardia civil.	Aranjuez.	Cie. de la prov.	26	id.	id.	Los Angeles.	Getafe.	»	»	»	1	1	1	1
Eugenio Morales.	5	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Madrid y sus hijos.	Preso.	Madrid.	Alcalde correg.	16	Julio.	id.	Madrid.	Torrejón.	»	»	»	1	1	1	1
Carlos Gasco.	4	25	id.	id.	»	»	»	2	id.	Joaquin Oliver.	Estadística catastral.	Idem.	El cap. general.	50	Abril.	id.	Getafe.	Getafe.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	4	24	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	50	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	4	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	50	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	4	28	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	50	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Mariano Muñoz.	5	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	50	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Carlos Gasco.	4	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Luciano Garcia.	Regimiento de Galicia.	Idem.	Idem.	12	Julio.	id.	Ferro-carl.	Leganés.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	4	30	id.	id.	»	»	»	2	id.	Joaquin Oliver.	Estadística.	Idem.	Idem.	50	Abril.	id.	Getafe.	Getafe.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	4	30	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	50	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Casim.º Bonavente	5	5	Agosto.	id.	»	»	»	1	id.	Salvador Clemente.	Preso enfermo.	Yatolodad.	Idem.	9	Julio.	id.	Madrid.	Torrejón.	»	»	»	1	1	1	1
Idem	5	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	9	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
Cipriano Alarnes.	4	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	9	id.	id.	Idem.	Idem.	»	»	»	1	1	1	1
M. A. y En.º Al.	4	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lucas Velasco.	Guardia civil.	Madrid.	Cie. de la prov.	1	Agosto.	id.	Getafe.	Villaverde.	»	»	»	1	1	1	1
Manuel Martín.	12	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Id.	Idem.	Idem.	1	id.	id.	Idem.	Idem.	»						



# SESTA SECCION.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 15 de marzo de 1859, el señor don Manuel Rioboo, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, habiendo visto los presentes autos, seguidos por don Angel Merino, contra don Agustin Duro y Duro, sobre pago y devolución de 6000 rs. vn. e intereses de la espresada suma á razon de 6 por 100 anual.

Resultando del documento número primero, aducido con el escrito de demanda y que ocupa el folio 5.º, que segun la sexta condicion dejó don Angel Merino en poder de don Manuel Jesus Rioja, como apoderado general de don Agustin Duro y Duro, dueño entonces de la casa, calle de Carretas número 6, manzana 206, la suma de 6000 rs. vn. en concepto de depósito para responder de lo demás estipulado en el contrato de inquilinato á que dicho documento se refiere.

Resultando de dicho contrato que los 6000 rs. objeto del depósito debían ser devueltos al don Angel Merino en el acto de finalizar el contrato de arrendamiento.

Resultando que vendida en pública licitacion la casa, y habiendola adquirido don Vicente Bayo, se anuló y rescindió el contrato de arrendamiento que estaba celebrado entre su anterior dueño y demandante Merino, sin que ni á este ni al comprador de la finca les fuera entregada la citada suma de 6000 reales, importe del depósito constituido en garantía del cumplimiento de las condiciones del arrendamiento.

Considerando que todos estos hechos hallan corroborados con las declaraciones, si de don Manuel Jesus Rioja, quien despues de reconocer la carta, igualmente aducida con la demanda, declara bajo de juramento y en forma haberse hecho cargo de aquella cantidad en las cuentas rendidas al cesar en la administracion y uso del poder que le estaba conferido por el demandado; como tambien por el dicho don Casimiro Merino y administrador judicial que fué de la casa, y don Vicente Bayo, comprador de la misma, los cuales aseguran no haberles tampoco sido entregada la referida suma por dicho concepto.

Considerando que el que recibe una cantidad en depósito contrae el deber sagrado de devolverla en el tiempo, especie y lugar estipulado.

Considerando que la no comparecencia del demandado revela de una manera indubitable el ningun fundamento que le asiste para retener en su poder la suma que á peticion suya le fue dada en depósito por el actor, en cuyo caso, segun la ley, está obligado á la devolución con las costas y gastos que se hayan originado por tal razon.

Visto todo lo demás que de las actuaciones resulta, su señoria por ante mí el Escribano de número, falla, que debe de condenar y condena á don Agustin Duro y Duro, á que en término de quinto dia de merecer ejecución esta sentencia dé y pague al demandante don Angel Merino la cantidad de 6000 rs. vn., á que asciende el depósito cuya devolución se reclama, con imposición al mismo demandado de cuantas costas y gastos se le hayan irrogado.

Y por esta su sentencia, que deberá publicarse en la forma prevenida en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, así lo pronuncio mandó, y firma su señoria, de que doy fé.—Manuel Rioboo.—Miguel Diaz Arévalo.—97.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Luis Alarcon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta heroica villa y corte.

Hago saber: Que en mi Juzgado y por la Escribania del infrascrito se hallan radicados los autos de testamentaria de don Pedro Vera, como marido de doña Maria Juana Zúpide, en los cuales y pieza separada formada á instancia de doña Maria Concepcion Brias, sobre posesion de la mitad de unas vinculaciones, se ha dictado el siguiente:

Auto en vista.—En la villa de Madrid á catorce de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve, el señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, habiendo visto los presentes autos:

Resultando que con fecha cinco de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, falleció en esta corte doña Maria Juana Zúpide, estando poseyendo el vínculo fundado por Maria Ortiz, mujer que fué de Juan Martinez de Toledo, por su testamento otorgado en la ciudad de Toledo, en 20 de abril de 1586, ante el Escribano Juan Alfonso de Toledo: de otras cuatro vinculaciones fundadas por el doctor don Antonio de Zúpide de Vergara, por sí y en virtud de poder de doña Luisa de Ponte, su mujer, y de Real facultad por escritura otorgada en esta villa, á 20 de marzo de 1855, ante el Escribano que fué de provincia, Antonio Cadenas, y de otra fundada en la villa de Ocaña, por Pedro Mejorada:

Resultando haber fallecido don Juan Climaco de Brias, conde de dicho titulo, hijo primogénito de la doña Maria Juana Zúpide, habido en su primer matrimonio con don Luis Brias, inmediato sucesor de las espuestas vinculaciones en 16 de noviembre de 1857, dejando dos hijas legítimas sin varon, siendo la primogénita doña Maria Concepcion Brias, y por lo tanto la inmediata sucesora de las repetidas vinculaciones en representacion de su referido señor padre:

Considerando como de naturaleza regular tales vinculaciones, y que la mitad de ellas, segun la legislacion vigente, perteneció á la anterior poseedora y hoy á sus herederos con reserva de la otra mitad para el inmediato, que lo es doña Maria de la Concepcion Brias.

Y considerando lo prevenido en los artículos 965 y 700 de la ley de enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el infrascrito Escribano del número dijo: debía mandar y manda se ponga á la susodicha doña Maria Concepcion Brias, legítima consorte de don Pedro Vera, en posesion de la mitad de las prenotadas vinculaciones, con entrega de los documentos relativos á ellas, y fueron presentados con escrito fecha 20 de setiembre próximo pasado, apotándose la entrega en la pieza principal de autos de testamentaria de la doña Maria Juana Zúpide, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y del que asiste á la doña Maria Concepcion como heredera á los demás bienes de aquella; y dada la decretada posesion, se publique este auto por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta villa, en el Diario de ella y Boletín de la provincia. Así lo acordó y firma S. S. de que doy fé.—Luis Alarcon.—Felipe José de Ibañe.

Y habiéndose dado en 15 del corriente mes la posesion acordada, con el fin de que se publique el preinserto auto en el Diario Oficial de Avisos de esta corte, espido el presente edicto en Madrid á 16 de marzo de 1859.—Luis Alarcon.—Por mando de S. S. Felipe José de Ibañe.—92.

Juzgado de paz del partido de Alcalá de Henares.

Licenciado don Lope Ignacio Fuentes, Juez de paz y de primera instancia interino de esta ciudad de Alcalá de Henares, por cesacion del propietario, de que el infrascrito Escribano dá fé, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Muñoz Blanco, natural de Hazas, provincia de Santander, vecino de Madrid, casado, carpintero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á oír sentencia dictada en causa contra el mismo y otro consorte por lesiones entre sí; prevenido de que pasado dicho término sin verificarlo se entenderán las actuaciones con los estrados de este Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares y marzo 17 de 1859.—Lope Ignacio Fuentes.—Por mandado de S. S., Mariano Martinez.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones que forma la Contaduría de la misma, á virtud de órdenes vigentes, para la subasta del suministro de aceite que se consume por término de un año para el alumbrado del establecimiento.

1.º La Hacienda pública contrata por término de un año, á contar desde el dia en que se comunique al contratante, ochenta arrobas de aceite que se consideran necesarias para el consumo del establecimiento, haciendo las entregas segun le sean reclamadas por la misma.

2.º El aceite ha de ser de buena calidad, sin posos ó sedimentos ni mezcla alguna de otra naturaleza ó materia estraña.

3.º Será de cuenta del contratista la conduccion y entrega del género en el local de la fábrica, donde se recibirá por peso, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizacion por cualquiera averia ó perjuicio que tuviese el género hasta su definitiva entrega.

4.º Si el contratista faltase á las entregas del número de arrobas que se le pidiesen, se procederá desde luego por la Administracion á la compra del que se necesite, dando aviso á dicho contratista ó su representante para que asista al acto de la compra, si gusta, cuya diligencia se practicará con intervencion del Contador del propio establecimiento y del Escribano que actúe en la subasta, siendo de cuenta del contratista el abono inmediato del exceso de precio que pudiera resultar.

5.º El pago del precio de las arrobas de aceite que entregue el contratista en la forma mencionada, le será satisfecho por la Depositaria de esta fábrica en el mismo dia de la buena entrega ó en el siguiente.

6.º El tipo para la subasta será el precio que á este artículo se estampe en los diarios oficiales de la corte en el dia anterior á la subasta, admitiéndose las posturas á la baja de dicho precio.

7.º La subasta tendrá efecto en el despacho del Administrador jefe de la fábrica de Tabacos de esta corte, á presencia del mismo, como Presidente del acto, del Contador y Escribano del establecimiento, á las doce del dia 30 de abril próximo.

8.º Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, suscrito por letra y no por guarismos, y autorizados con la firma del licitador, teniéndose por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificacion de condiciones, protestas, mejoras sobre el

precio mas beneficioso que se presente, ú otras de igual naturaleza.

9.º No se admitirán, por ventajosas que sean, las que presenten personas menores, no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal, ó comprendidos en cualquiera de los casos que produzcan nulidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

10. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion pública entre los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora, en igual forma.

11. Para tomar parte en la licitacion se ha de acompañar con el pliego que se presente la carta de pago ó documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 reales vellon, cuyo documento se devolverá, concluido el acto de la subasta, á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor.

12. El sugeto á cuyo favor quede el remate ampliará el depósito de que habla la anterior condicion á la suma de 1500 reales vellon, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido ó en acciones de carreteras.

13. El contratista se someterá á los Tribunales especiales de Hacienda, en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, y además quedará sujeto para el mejor cumplimiento de este servicio á lo que disponen los artículos 5, 10 y 11 del Real decreto, fecha 27 de octubre de 1832.

14. La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga, el importe de las arrobas de aceite que entregue en la forma arriba establecida por las anteriores disposiciones, y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública que despues de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material, y á esta afecta el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le hicieren en el dia que se le marque, cuando el género no reuna las circunstancias que se exigen por la condicion tercera de este pliego, y cuando por esta causa dé lugar á que falte el surtido competente que se le hubiere reclamado, cuya responsabilidad se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el artículo 11 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero y privilegio particular.

15. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante.

Madrid 15 de diciembre de 1858.—Alfonso de Contrera.—Nicolás Coronado.

Modelo del pliego de proposicion de que se hace mérito.

Don N. vecino de y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín Oficial de la provincia número fecha y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta del aceite que se necesita para el consumo del alumbrado de la fábrica de Tabacos de esta corte en el periodo de un año, se compromete á entregar el número de ar-

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.



robas que se le señale, bajo las condiciones espresadas, por el precio de reales vellon.

Fecha y firma del interesado.

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

71 milímetros

Tocino añejo, de 90 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.

Idem en canal, de 90 á 96 rs. arroba.

Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.

Vino, de 50 á 56 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 50 á 54 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 55 á 57 1/2 rs. fanega.

Algarroba, á 49 rs. id.

Trigo vendido. Precios. Rs. vn.

Fanegas. 28. . . . . 55 1/2

60. . . . . 62

50. . . . . 53

80. . . . . 56

15. . . . . 60

90. . . . . 63 1/2

45. . . . . 57

35. . . . . 55

76. . . . . 53 1/2

34. . . . . 56 1/2

50. . . . . 54

26. . . . . 54

42. . . . . 62

24. . . . . 57

14. . . . . 56

86. . . . . 53 1/2

80. . . . . 55

50. . . . . 56 1/2

28. . . . . 54

40. . . . . 54

40. . . . . 64

40. . . . . 58

35. . . . . 55

50. . . . . 59

04. . . . . 62

32. . . . . 61

40. . . . . 54 1/2

62. . . . . 59

27. . . . . 58 1/2

70. . . . . 57

20. . . . . 55

30. . . . . 58

52. . . . . 58

38. . . . . 54

40. . . . . 53

90. . . . . 63

18. . . . . 62

200. . . . . 54

2814

Quedan por vender sobre . 1812

Precio máximo. . . . . 63 1/2

Idem minimo. . . . . 53

Idem medio. . . . . 55,58

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 22 de marzo de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE PARIS.

Marzo 22 de 1859.

Fondos franceses.

por 100. . . . . 68-80.

4 1/2 por 100. . . . . 95. Españoles.

Consolidados. . . . . 96 3/8 á 1/2.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 22 de marzo de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 41-80 c.

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 31 á plazo 31 á fin cor. ó vol.; 31-05 á fin próximo ó vol.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 75 d

Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-75 d.

Idem de segunda id., id., 12-15 p.

Idem del personal, id., 10-50 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 92.

Idem de á 2000 rs., id., 9450 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 92 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 89.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 86 p.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85-50d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 104-75 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-55 p.

Paris á 8 dias vista, 5-23. d.

Plazas del reino.

Table with columns: Plazas del reino, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruna, Cuena, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Patencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO AL PUBLICO.

Las oficinas de Hacienda pública han declarado (previo espediente promovido por la investigacion de la contribucion industrial y de comercio) que soy Agente; y que se me inscriba como tal en la clase correspondiente de la matricula. Esta declaracion nada me favorece, pues por ella no se me aumentan las utilidades, y si las cargas, porque tengo que contribuir con 500 rs.; pero ya que así se ha resuelto, apesar mio, he creído oportuno anunciarlo al público, y que haré uso de la agencia en que se me ha inscrito en toda la estension en que la dá la ley, la cual en su clase 6.ª, párrafo 1.º, dice: Agentes que se ocupan en promover y activar en las oficinas públicas ó Tribunales, las solicitudes ó espedientes que se les encargan. Me ocuparé, pues, en promover y activar las solicitudes y espedientes de las Corporaciones y particulares, sin limitacion ninguna, y con la generalidad con que la ley me faculta; sin que por eso deje de admitir y desempeñar cualesquier otros encargos independientes de oficinas y de Tribunales, entre los cuales debo hacer particular mencion de aquellos que se derivan de las recientes leyes desamortizadoras, tales como el tomar parte en las subastas de los bienes declarados en venta, verificar los primeros pagos ó plazos vencidos, y gestionar para el otorgamiento de las escrituras, preparar y verificar la redencion de toda clase de censos y de todo capital, cánon, renta ó prestacion.

Para un gran número de Corporaciones y de personas particulares de los pueblos de esta provincia, no es desconocido mi nombre y habitacion; tampoco mi conducta y comportamiento en los negocios que se han servido confiarme. La conducta que desde un principio me propuse, y que he seguido constantemente, la continuaré, porque me prueba su bondad la numerosa clientela que he adquirido, lo cual no se consigue por medios reprobados. Esto es lo que puedo decir á los que no me conocen, y á quienes mas especialmente va dirigido este anuncio, por si son servidos ocupar y favorecer con sus órdenes á su A. y S. S. Q. B. S. M.—LEON DEL RIO.

Vive calle de Bordadores, número 9.

Subasta de pastos y labor.

El dia 15 del próximo mes de abril, de doce á una de la mañana, se verificará subasta particular de los pastos y labor de las dehesas tituladas Ribera la Alta y Sotillo del Cuzarron, término de la ciudad de Córdoba, propias del Excmo. señor marqués de Valmediano, Ariza y Estepa, cuya subasta se verificará simultáneamente, en la Contaduría de S. E., en esta córte, plazuela de las Cortes, núm. 5, y en la casa Administracion de S. E., en Córdoba, calle del Conde de la Torre, núm. 6, en cuyas respectivas oficinas se halla el pliego de condiciones bajo de las cuales han de tener efecto las referidas subastas, de que podrán enterarse los que gusten interesarse en ellas.—96.

En la imprenta del Boletín Oficial se hallan de venta los estados mensuales de Sanidad, mandados presentar por Real orden inserta en el número 1558, correspondiente al 30 de diciembre último.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID:—1859.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado, de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1818 fanegas de trigo.

1290 arrobas de harina de id.

3800 libras de pan cocido.

10.212 arrobas de carbon.

86 vacas, que componen 36.298 libras de peso.

369 carneros, que hacen 12.663 libras de peso.

50 cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carno de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba.